

ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESIÓN CJ-013-2018

Sesión ordinaria celebrada a las catorce horas con treinta minutos del 18 de abril de dos mil dieciocho con la asistencia del magistrado Orlando Aguirre Gómez, quien preside, Dr. Gary Amador Badilla, Máster Damaris Vargas Vásquez, Licda. Ileana Guillén Rodríguez, Dra. Jenny Quirós Camacho y la colaboración de las máster Roxana Arrieta Meléndez, Lucrecia Chaves Torres y Marcela Zúñiga Jiménez de la Dirección de Gestión Humana.

ARTÍCULO I

Aprobación de las actas No. CJ-12-17 celebrada el 10 de abril de 2018

ARTÍCULO II

Se recibe en este acto a personeros de la empresa Deloitte quien resultó electa en el proceso de contratación para realizar un diagnóstico socio laboral cuyo problema de investigación se centró en las siguientes tres variables: 1) Cuáles factores inciden en que las personas profesionales en derecho que laboran en el Poder Judicial, no muestran interés en realizar el proceso de selección para puestos en la Judicatura, 2) Cuáles son las razones por las que las personas administradoras de justicia, en condición de elegibles, no aceptan nombramientos fuera del Área Metropolitana o en determinadas materias y 3) Cuáles son las razones por las cuales las personas oferentes se inscriben en los concursos de Judicatura y no concluyen el proceso?.

Después de una amplia explicación sobre la metodología de investigación, así como de los resultados de las entrevistas y grupos focales, se transcriben las siguientes recomendaciones que dicha empresa considera más relevantes:

1. Planificación y arquitectura

Generación de una etapa de planificación estratégica del proceso de reclutamiento y selección.

Revisión y actualización de los perfiles de puesto de Jueces, que tome en cuenta los requisitos necesarios para la correcta ejecución de cada puesto

2. Inscripción

Mejoras operativas en relación a la comunicación de las siguientes etapas y requisitos futuros

Aclaración del proceso, actividades y fechas

Entrega de fechas de examen de forma remota

3. Evaluación

Mejoras en la evaluación en términos de consistencia y objetividad

Programa de capacitación y evaluación de evaluadores por parte de los candidatos

4. Evaluación Unidad Interdisciplinaria

Mejoras en función de la comunicación de los objetivos que persigue esta evaluación

Debe ser una evaluación vinculante para los nombramientos

Es necesario determinar las competencias y niveles necesarios de las mismas por nivel y por materia

Definir exámenes médicos estándares al inicio del proceso para que exista un mayor plazo de tiempo para coordinar con la CCSS, o establecer acuerdos de cooperación con centros médicos que abaraten los costos.

Descentralización de la parte escrita de las pruebas psicométricas, tropicalizar la redacción de las pruebas para un mejor entendimiento

5. Entrevista

Establecimiento de criterios objetivos para la entrevista

Eliminación del puntaje asociado a esta etapa

6. Determinación de la nota de elegibilidad

Revisión de aspectos que deben formar parte de la nota versus requisitos indispensables de elegibilidad (Formación académica y experiencia)

Depuración de la base de datos y segmentación de los oferentes (por perfil, condición laboral – activos, pensionados, externos -, otros)

7. Programa de formación

Establecimiento de un programa de formación obligatorio por materia y nivel

8. Nombramientos

Eliminar la necesidad de incluir por oficio a las personas que no contestan la consulta de interés

Apoyo logístico para movilización (recomendaciones de hospedaje, alimentación; principalmente en zonas turísticas o donde los costos son altos)

9. Evaluación del desempeño

Realizar un ligamen entre la evaluación del desempeño y la formación para el cierre de brechas técnicas y competencias suaves requeridas para el puesto

Actividades Actuales

Actividades Propuestas

-0-

Sobre las recomendaciones plantea, se considera procedente que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial en conjunto con la Dirección de Gestión Humana, realicen un análisis con el propósito de que se determine si es posible ejecutar acciones que permitan mejorar el proceso de reclutamiento para el acceso a cargos de la Judicatura.

SE ACORDO: 1) Tomar nota del informe. 2) Solicitar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que en conjunto con la Dirección de Gestión Humana, realicen, desde el punto de vista técnico, un análisis que

permita determinar la posibilidad de ejecutar acciones para mejorar el proceso de reclutamiento para el acceso a los cargos de la Judicatura.

ARTÍCULO III

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

1) EVELYN GABRIELA ARAYA RODRIGUEZ, CED. 0107640629

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	12/04/2016	Puesto
Fecha corte actual:	18/04/2018	
Tiempo laborado tipo A:	11 meses y 16 días	Jueza

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	72.7672	73.7284

2) HANNIA YORLENY MARCHENA JIMENEZ, CED. 0109580550

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	29/03/2016	Puesto
Fecha corte actual:	18/04/2018	
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 6 meses y 5 días	Jueza

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	79.7490	81.2628

3) PAULA MORALES GONZALEZ, CED. 0109590592

CAPACITACIÓN:**Cursos de Participación**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado
Seminario de Actualización en Materia Cobratoria	03/11/2017	8 HRS	Escuela Judicial
Reforma Procesal Civil: La Capacitación Judicial como Herramienta para el Cambio	21- 23/11/2017	24 HRS	Escuela Judicial
Total de Horas		32	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	91.0338	91.1138

4) JOSE CARLOS ALVAREZ VARELA, CED. 0110050122**DOCENCIA:**

Universidad	Cuatrimestre	Curso
Universidad Fidélitas	I-2017	Derecho Notarial I
Total	4 meses	

PROMEDIO ACADEMICO

Nota anterior	86,6667
Nota propuesta	88.1250

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Notarial	81.7716	81.8341

5) DAVID RAUL MATAMOROS SALAZAR, CED. 0110430826**REAJUSTE DE EXPERIENCIA:**

Juez 3 Laboral, Juez 4 Laboral

Fecha última calificación:	23/12/2016	Puesto
Tiempo laborado tipo C:	1 año, 5 meses y 8 días	Abogado Litigante

Juez 4 Civil

Fecha última calificación:	23/12/2016	Puesto
Tiempo laborado tipo C:	11 días	Abogado Litigante

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Laboral	80.5956	81.3149
Juez 4 Civil	78.0376	78.0605
Juez 4 Laboral	76.9814	78.0606

6) JOSE RAFAEL BOLANDI PIEDRA, CED. 0110840763

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	12/04/2016	Puesto
Fecha corte actual:	18/04/2018	
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 11 meses y 13 días	Jueza

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	87.4656	89.4184
Juez 3 Penal	87.4656	89.4184

7) GREIVIN STEVEN MORA ALVARADO, CED. 0110920831

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico, Juez 3 Contencioso Administrativo

Fecha última calificación:	08/05/2012	Puesto
Fecha corte actual:	18/04/2018	
Tiempo laborado tipo A:	5 años, 11 meses y 10 días	Juez

CONVALIDACIÓN NOTA DE EXAMEN: DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA CIVIL

Nota anterior	95
Nota propuesta	100

EXPERIENCIA:

Juez 4 Contencioso Administrativo

Fecha última calificación:	04/07/2012	
Fecha corte actual:	18/04/2018	
Tiempo laborado tipo A:	1 mes y 29 días	Como: Juez 4
Tiempo laborado tipo B:	5 años, 7 meses y 15 días	Como: Juez 3

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	86.1380	92.0825
Juez 1 Civil	86.1380	95.8325
Juez 3 Contencioso Administrativo	82.3880	88.3325
Juez 4 Contencioso Administrativo	72.2462	78.1171

8) LEVINSON ROBERTO ESCALANTE BEITA, CED. 0110980239

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado
Juez Genérico I módulo II. Derecho Penal Juvenil, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal	19/02/2016 – 09/03/2016	45 HRS	Colegios de Abogados y Abogadas
Total de Horas		45	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	78.0056	78.2306

9) MARIO FELIPE MARIN CASCANTE, CED. 0112110007

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	04/07/2012	Puesto
----------------------------	------------	--------

Fecha corte actual:	18/04/2018	
Tiempo laborado tipo A:	5 años, 1 meses y 7 días	Juez

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	82.4483	87.5511

10) JOHANNA ARCE HIDALGO, CED. 0112230010

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	01/03/2016	Puesto
Fecha corte actual:	18/04/2018	
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 1 mes y 17 días	Jueza

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	79.5433	81.6738

11) DIEGO JOSE ESPINOZA JIMENEZ, CED. 0112640803

CONVALIDACIÓN NOTA DE EXAMEN: DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA PENAL

Nota anterior	90
Nota propuesta	100

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	75.8036	83.3036

12) EUNICE VILLALOBOS JIMENEZ, CED. 0113200306

PROMEDIO ACADEMICO

Nota anterior	95.4130
Nota propuesta	97.2916

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	82.6953	82.7328
Juez 3 Civil	82.1472	82.1847

13) ALEXANDER JESUS CHAVARRIA SEGURA, CED. 0114240648

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	02/09/2015	Puesto
Fecha corte actual:	18/04/2018	
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 7 meses y 2 días	Juez

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	87.0266	89.6155
Juez 3 Penal	87.0266	89.6155

14) ERICK ROBERTO BARRIOS SANCHO, CED. 0204880468

EXPERIENCIA:

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	12/04/2016	
Fecha corte actual:	18/04/2018	
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 6 días	Como: Juez 4 y Juez 5
Tiempo efectivo reconocido:	1 año, 5 meses y 6 días	

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	90.3007	91.4500

15) MAYRA CRISTINA CORDERO ESPINOZA, CED. 0205790510

EXPERIENCIA:**Juez 1 Laboral, Juez 1 Genérico**

Fecha última calificación:	09/07/2013	Puesto
Fecha corte actual:	18/04/2018	
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 7 meses y 12 días	Jueza

Juez 1 Civil

Fecha última calificación:	18/02/2015	Puesto
Fecha corte actual:	18/04/2018	
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 5 meses y 12 días	Jueza

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Laboral	75.0669	77.6836
Juez 1 Genérico	71.3169	73.9336
Juez 1 Civil	71.4835	73.9336

16) BRAYHAN MARTINEZ GONZALEZ, CED. 0206790023**CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA PENAL**

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	0	73.6834

17) ANA BELEN MURILLO SABORIO, CED. 0206880315**CAPACITACIÓN:****Cursos de Participación**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado
Elementos Básicos de la Oralidad	01/02/2016 – 31/03/2016	32 HRS	Escuela Judicial
Accionas Prácticas de la Teoría del Delito	24, 31/05/2014	8 HRS	Colegios de Abogados y Abogadas

Teoría Delito	06, 13/08/2016	16 HRS	Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica
Total de Horas		56	

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado
Reforma Procesal Civil. Derecho Procesal y Sustantivo para Personas Juzgadoras.	21- 31/08/2017	72 HRS	Escuela Judicial
Juez Genérico I módulo II. Derecho Penal Juvenil, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal	19/02/2016 – 09/03/2016	45 HRS	Colegios de Abogados y Abogadas
Total de Horas		117	

PROMEDIO ACADEMICO

Nota anterior	0
Nota propuesta	89.0000

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal Juvenil	73.2166	75.7217

18) RANDALL FRANCISCO GOMEZ CHACON, CED. 0303250383

DOCENCIA:

Universidad	Cuatrimestre	Curso
Universidad Florencio del Castillo	I-2017	Derecho de Familia I
Universidad Florencio del Castillo	II-2017	Derecho Laboral I
Universidad Florencio del Castillo	III-2017	Derecho de Familia II
Total	12 meses	

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	88.4200	88.5200
Juez 3 Agrario	85.1700	85.2700
Juez 3 Laboral	88.9200	89.0200

19) RICHARD GERMAIN WHITE WRIGHT, CED. 0303460942

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado
Reforma Procesal Laboral- Personal Juzgador	27/02/2017 - 08- 03/2017	64 HRS	Escuela Judicial
Total de Horas		64	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	82.8071	83.1271

20) BERNARDO ALBERTO SOLANO SOLANO, CED. 0304060369

CAPACITACIÓN:

Cursos de Participación

Tema	Fecha	Horas	Otorgado
Nueva Código Procesal Civil, Módulo I: Inducción al Nuevo Código Procesal Civil. (Solo para Juez 4 Civil)	25/03/2017 - 22/04/2017	32 HRS	Colegios de Abogados y Abogadas
Ante la Evolución del Ordenamiento Jurídico: Apropiarse de una Metodología para Lograr Excelencia en la Dirección Judicial del Proceso.	19- 23/03/2018	44 HRS	Corte Suprema de Justicia, Escuela Judicial
Total de Horas		76	

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	84.4627	84.4877
Juez 3 Agrario	87.0877	87.1127
Juez 3 Civil	84.4627	84.4877
Juez 4 Civil	81.3991	81.5841

21) ROSAURA SEGNINI VARGAS, CED. 0502390628

REAJUSTE DE EXPERIENCIA:

Juez 3 Agrario

Fecha última calificación:	15/10/2013	
Tiempo laborado tipo C:	15 años, 1 mes, 20 días	Abogada Litigante y Asesora Legal del ICT

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Agrario	71.7500	79.3194

22) CLAUDIO JOSE MORERA SALAS, CED. 0602680701

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	26/01/2016	
Fecha corte actual:	18/04/2018	
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 2 meses y 22 días	Como: Juez
Tiempo efectivo reconocido:	1 año, 9 meses y 20 días	

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	85.4954	87.2996

23) WENDY PAMELA GARCIA ACUÑA, CED. 0701500474

EXPERIENCIA:

Juez 1 Familia

Fecha última calificación:	21/07/2015	Puesto
Fecha corte actual:	18/04/2018	
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 6 meses y 9 días	Jueza

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	86.5094	89.0344

SE ACORDÓ: Aprobar las anteriores modificaciones de promedios y ordenar su incorporación en el respectivo escalafón. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO IV

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa sobre los resultados finales del concurso CJ-10-2017, para la categoría de juez y jueza 4 Penal, con la observación de que se encuentran participantes pendientes de concluir la fase de la unidad interdisciplinaria.

DESCRIPCIÓN	DETALLE	HOMBRES	MUJERES
Fecha de publicación:	13/02/2017		
Fecha de cierre:	18/04/2017		
Total de participantes inscritos:	217	113	104
Total de exámenes realizados:	72	44	28
Total de elegibles:	15	4	11
Elegible finalizado por existir en el escalafón	6	5	1
Elegible que se encuentra pendiente del resultado del equipo interdisciplinario	1	0	1
Nuevos elegibles	9	3	6
Actualmente en valoración de la unidad interdisciplinaria:	1	0	1

NUEVOS ELEGIBLES			
#	NOMBRE	CÉDULA	PROMEDIO
1	Quirós Pereira José Asdrúbal	0303220158	79.5616
2	Quirós Villalobos Kryssia	0110960535	79.2729
3	Calderón Chaves Freddy	0110010724	75.2451
4	Cervantes Ocampo Laura	0111900856	73.3854
5	Fernández Delgado María Aurelia	0111850894	71.0292
6	Salazar Segura Katherine	0503060508	70.6886
7	Arrieta Sánchez Sandra	0602720156	71.2052
8	Guillén Solano Simón	0110970935	72.3767

ELEGIBLES EXISTENTES EN EL ESCALAFON				
#	NOMBRE	CÉDULA	PROMEDIO PROPUESTO	PROMEDIO ACTUAL
1	Rodríguez Arrieta Karina	0205840931	70.4110	79.3944
2	Thuel Aguilar Gabriela	0204520212	73.9208	84.4208
3	Calvo Navas Ericka	0900870465	71.7671	82.5622

NO ELEGIBLES			
#	NOMBRE	CÉDULA	PROMEDIO
1	Castro León Jefferson Ademar	0205730142	
2	Jiménez Robleto Carlos Manuel	0503490954	
3	Bolandi Piedra Jose Rafael	0110840763	
4	Chacón González Carmen Ligia	0108910810	

5	Jiménez Mata Roy Andres	0109340589	
6	Vargas Duarte José Alberto	0109800253	
7	Espinoza Jiménez Diego Jose	0112640803	
8	Jiménez Rivera Luisa Maria	0110020722	
9	Rodríguez Salas Diana Vanessa	0111980565	
10	Gutiérrez Carro Agustín	0112250576	
11	Vargas Rojas Pablo Gerardo	0112950847	
12	Lemus Viquez Juan Francisco	0205540165	
13	Moya Ureña Hernán Enrique	0303470175	
14	Chacón Calderón Minor Ernesto	0303520889	
15	Madrigal Navarro Javier Lisandro	0303760036	

EXAMEN INSUFICIENTE			
#	NOMBRE	CÉDULA	NOTA DE EXAMEN
1	Mena Vargas Richard Alban	0112210360	
2	Arce Hidalgo Ana Laura	0206220953	
3	Ureña Ureña Carmen Eugenia	0107260934	
4	Molina Elizondo Adrián Alberto	0108490386	
5	Molina Murillo Zhuyem	0108870812	
6	Zamora Perez Krycia Del Carmen	0109620954	
7	Mora Seas Herbert Andrey	0111840240	
8	Flores Gonzalez Willy Esteban	0112940387	
9	Rodriguez Anchia Maria Aurelia	0112960167	
10	Angulo Rivera Manuel	0303720515	

11	Solano Corrales Adrián Jose	0401770567	
12	Briceño Cruz Eduardo Martin	0503150877	
13	Alban Zuñiga Maria Gabriela	0108960596	
14	Mena Ayales Francisco Jose	0109160651	
15	Chaves Clark Alexander	0110540101	
16	Andrés Saborío Cascante	0110740827	
17	Mendez Bustamante Mario	0110870693	
18	Rodríguez Ugalde Jorge Humberto	0111200012	
19	Matarrita Carrillo Jose Pablo	0111530023	
20	Herrera Gómez Patricia	0111880916	
21	Gutiérrez Herrera Geannina	0112320460	
22	Quesada Quesada Ruth	0203770765	
23	Oconitrillo Gamboa Mario	0204660337	
24	Porras Leiva Jorge Enrique	0503150766	
25	Jaen Briceño Luis Felipe	0503510500	
26	Concepción Concepción Karen	0602430461	
27	Gómez Papili Alejandro	0603550186	
28	Lacayo Rosales Ligia Del Carmen	0901050340	
29	Fournier Estrada Jorge Antonio	0103971315	
30	Saborío Zúñiga Idelfonso De Jesús	0107230008	
31	Luna Alvarado Gonzalo Alberto	0110670331	
32	García Araya Carlos Roberto	0112020260	
33	Bogantes Segura Melissa	0112080538	
34	Alvarez Arrieta Carlos	0204630645	
35	Quesada Zamora María Del Pilar	0205420475	
36	Ferrandino Soto Giannio	0205520602	
37	Victor García Rafael Angel	0502240439	
38	Espinoza Pizarro Cristhian	0503200243	
39	Zúñiga Abarca José Eduardo	0109710003	

40	Gamboa Rivera Sofia Natalia	0113220201	
41	Ruiz Juárez Warner	0900760764	

-0-

SE ACORDÓ: **1)** Aprobar y dar por concluido el concurso CJ-10-2017, para la categoría de juez(a) 4 Penal. **2)** Ordenar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la inclusión de los siguientes promedios superiores o iguales a 70% y la modificación de la lista de elegibles respectiva. **3)** Trasladar al Equipo de Seguimiento Interdisciplinario a las personas oferentes que ostenten un resultado de recomendados con observaciones o no recomendados en las evaluaciones médicas, trabajo social y psicología, para que les apliquen el proceso de seguimiento con el propósito de fortalecer áreas de mejoras, superando las brechas, acordes con el perfil del puesto.

NUEVOS ELEGIBLES			
#	NOMBRE	CÉDULA	PROMEDIO
1	Quirós Pereira José Asdrúbal	0303220158	79.5616
2	Quirós Villalobos Kryssia	0110960535	79.2729
3	Calderón Chaves Freddy	0110010724	75.2451
4	Cervantes Ocampo Laura	0111900856	73.3854
5	Fernández Delgado María Aurelia	0111850894	71.0292
6	Salazar Segura Katherine	0503060508	70.6886
7	Arrieta Sánchez Sandra	0602720156	71.2052
8	Guillén Solano Simón	0110970935	72.3767

ELEGIBLES EXISTENTES EN EL ESCALAFON				
#	NOMBRE	CÉDULA	PROMEDIO PROPUESTO	PROMEDIO ACTUAL
1	Rodríguez Arrieta Karina	0205840931	70.4110	79.3944
2	Thuel Aguilar Gabriela	0204520212	73.9208	84.4208
3	Calvo Navas Ericka	0900870465	71.7671	82.5622

4) Excluir temporalmente aquella persona que tiene pendiente cumplir con alguna de las fases del proceso, sin perjuicio de que cuando haya completado con la totalidad de los requisitos, se incorpore en el respectivo escalafón, a saber:

OFERENTE PENDIENTE DEL RESULTADO DE LA EVALUACION DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO		
#	NOMBRE	CÉDULA
1	Cubillo Madrigal Laura	0110340270

5) Descalificar de éste concurso a todas aquellas personas con nota inferior a 70%, tanto en el examen como en el promedio final, de conformidad con los párrafos I y II del Artículo 75 de la ley de Carrera Judicial, que indican:

"Artículo 75. El tribunal examinador calificará a los concursantes de acuerdo con la materia de que se trate y conforme se reglamente por la Corte Suprema de Justicia. Las personas que aprobaren el concurso serán inscritas en el Registro de la Carrera, con indicación del grado que ocuparan en el escalafón. Se les comunicará su aceptación. No será aprobado el candidato que obtenga una nota menor al setenta por ciento.

En los concursos para llenar plazas, de acuerdo con los movimientos de personal y para formar listas de elegibles, los participantes serán tomados en cuenta para su ingreso según el orden de las calificaciones obtenidas por cada uno, a partir de la más alta.

La persona que fuera descalificada en un concurso, no podrá participar en el siguiente; y si quedare aplazado en las subsiguientes oportunidades, en cada caso no podrá participar en los concursos posteriores"

NO ELEGIBLES			
#	NOMBRE	CÉDULA	PROMEDIO
1	Castro León Jefferson Ademar	0205730142	
2	Jiménez Robleto Carlos Manuel	0503490954	
3	Bolandi Piedra Jose Rafael	0110840763	

4	Chacón González Carmen Ligia	0108910810	
5	Jiménez Mata Roy Andres	0109340589	
6	Vargas Duarte José Alberto	0109800253	
7	Espinoza Jiménez Diego Jose	0112640803	
8	Jiménez Rivera Luisa Maria	0110020722	
9	Rodríguez Salas Diana Vanessa	0111980565	
10	Gutiérrez Carro Agustín	0112250576	
11	Vargas Rojas Pablo Gerardo	0112950847	
12	Lemus Viquez Juan Francisco	0205540165	
13	Moya Ureña Hernán Enrique	0303470175	
14	Chacón Calderón Minor Ernesto	0303520889	
15	Madrigal Navarro Javier Lisandro	0303760036	

EXAMEN INSUFICIENTE			
#	NOMBRE	CÉDULA	NOTA DE EXAMEN
1	Mena Vargas Richard Alban	0112210360	
2	Arce Hidalgo Ana Laura	0206220953	
3	Ureña Ureña Carmen Eugenia	0107260934	
4	Molina Elizondo Adrián Alberto	0108490386	
5	Molina Murillo Zhuyem	0108870812	
6	Zamora Perez Krycia Del Carmen	0109620954	
7	Mora Seas Herbert Andrey	0111840240	

8	Flores Gonzalez Willy Esteban	0112940387	
9	Rodriguez Anchia Maria Aurelia	0112960167	
10	Angulo Rivera Manuel	0303720515	
11	Solano Corrales Adrián Jose	0401770567	
12	Briceño Cruz Eduardo Martin	0503150877	
13	Alban Zuñiga Maria Gabriela	0108960596	
14	Mena Ayales Francisco Jose	0109160651	
15	Chaves Clark Alexander	0110540101	
16	Andrés Saborío Cascante	0110740827	
17	Mendez Bustamante Mario	0110870693	
18	Rodríguez Ugalde Jorge Humberto	0111200012	
19	Matarrita Carrillo Jose Pablo	0111530023	
20	Herrera Gómez Patricia	0111880916	
21	Gutiérrez Herrera Geannina	0112320460	
22	Quesada Quesada Ruth	0203770765	
23	Oconitrillo Gamboa Mario	0204660337	
24	Porras Leiva Jorge Enrique	0503150766	
25	Jaen Briceño Luis Felipe	0503510500	
26	Concepción Concepción Karen	0602430461	
27	Gómez Papili Alejandro	0603550186	
28	Lacayo Rosales Ligia Del Carmen	0901050340	
29	Fournier Estrada Jorge Antonio	0103971315	
30	Saborío Zúñiga Idelfonso De Jesús	0107230008	
31	Luna Alvarado Gonzalo Alberto	0110670331	
32	García Araya Carlos Roberto	0112020260	
33	Bogantes Segura Melissa	0112080538	
34	Alvarez Arrieta Carlos	0204630645	
35	Quesada Zamora María Del Pilar	0205420475	
36	Ferrandino Soto Giannio	0205520602	
37	Victor García Rafael Angel	0502240439	

38	Espinoza Pizarro Cristhian	0503200243	
39	Zúñiga Abarca José Eduardo	0109710003	
40	Gamboa Rivera Sofia Natalia	0113220201	
41	Ruiz Juárez Warner	0900760764	

**6) Agradecer al Tribunal Examinador su colaboración en este concurso.
*Ejecútese.***

ARTÍCULO V

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa sobre el promedio de elegibilidad de las señoras Zary Cecilia Navarro Zamora y Johana María Vindas Campos, participantes de los concursos CJ-02-2017 y CJ-17-2017 de juez 3 Civil, quienes habían sido excluidas por no haber finalizado con la totalidad de las fases, o bien porque ya cuentan con elegibilidad en la misma categoría y materia, y participaron para mejorar su nota:

CJ-02-17 JUEZ(A) 3 CIVIL

Cédula	Nombre	Promedio Propuesto
0111520106	Zary Cecilia Navarro Zamora	70.5312

CJ-17-17 JUEZ(A) 3 CIVIL

Cédula	Nombre	Promedio Propuesto	Promedio Actual
0112040123	Johana María Vindas Campos	78.1688	73.6688

Lo anterior en atención a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-24-15, artículo IX, celebrada el 30 de junio de 2015, en virtud que los participantes, han cumplido con la totalidad de las fases.

-0-

Procede tomar nota del informe de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, y dar por concluida la participación de las señoras Navarro Zamora y Vindas Campos dentro de los concursos CJ-02-2017 y CJ-17-2017 de juez 3 Civil y de acuerdo con lo dispuesto por este Consejo en la sesión CJ-24-15 del 30 de junio de 2015, ordenar la modificación de los promedios en la lista de elegibles respectiva, según corresponda.

SE ACORDÓ: Tomar nota y ordenar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la incorporación de las señoras Zary Cecilia Navarro Zamora Y Johana María Vindas Campos en el escalafón de elegibles para el cargo de juez (a) 3 Civil. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO VI

Documento 820

El Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-03-2018, celebrada el 23 de enero del presente año, artículo V, conoció el asunto que literalmente indica:

“Documento: 820

Las señoras María Karina Zúñiga Cruz y Anny Hernández Monge y el señor Luis Carrillo Gómez, mediante correo electrónico del 16 de enero del presente año, manifestaron:

“Sirva la presente para saludarlos respetuosamente: La Licda. María Karina Zúñiga Cruz, actualmente Jueza Supernumeraria de San Ramón; la Licda. Anny Hernández Monge, Jueza Supernumeraria de Puntarenas; y el Lic. Luis Carrillo Gómez, Juez Supernumerario de Puntarenas. Por este medio deseamos exponer lo siguiente:

Desde hace ya bastante tiempo, el recurso jurisdiccional supernumerario sea en propiedad o de forma interina, hemos manifestado a los Consejos de Administración respectivos y al Consejo Superior acerca de la necesidad de que se establezcan políticas claras en cuanto a las sustituciones en materias como Penal, Penal Juvenil y Agrario. Nuestra preocupación básicamente ha sido la especialización e idoneidad comprobada que requieren dichas materias, especialización que el propio Poder Judicial ha fomentado y que ha hecho efectiva al separar la mayoría de los Juzgados Penales Juveniles y Agrarios, de los Juzgados de Familia y Civiles, respectivamente.

El departamento de Personal de nuestra institución ha definido cuáles son los conocimientos, habilidades y experiencia que son imprescindibles para ejecutar funciones en una clase de puesto con un alto desempeño laboral. Para ello ha establecido el perfil competencial de cada uno de los puestos que existen dentro de la institución.

La especialidad comprobada constituye el basamento de la idoneidad y cumplimiento del perfil referido, el cual se lleva a cabo gracias al filtro de un examen por competencias, a través de un concurso que se publicita para quien tenga el interés de desempeñarse en un área específica de la judicatura. Tanto el perfil profesional (examen psicológico, social y médico) como el examen específico dan contenido a la elegibilidad, su base salarial y la responsabilidad civil, penal y disciplinaria intrínseca en el desempeño del puesto.

El perfil competencial de los Jueces Supernumerarios es el de Juez/a 1 Genérico, coincidente con el examen realizado para el desempeño de dicha categoría, calificando el juez/a supernumerario/a en categoría de Juez/a 2 únicamente para aspectos salariales. En homólogo efecto, del programa denominado “Formación Inicial para Aspirantes de la Judicatura” se tiene que

en el caso de aquellas personas que lo realizan, una vez concluido el mismo, su competencia también se reduce a juez/a 1.

Pese a lo anterior, en la práctica, el uso del recurso supernumerario ha sido indiscriminado: Juez/a 1 (pensiones alimentarias, tránsito, contravenciones, Juez/a Tramitador/a y Civil de Menor Cuantía), Juez/a 2 (Cobro Judicial), Juez/a 3 (Civil de Mayor Cuantía, Agrario, Juzgado Especializado de Trabajo, Familia, Violencia Doméstica), y Juez/a Conciliador/a (en los Centros de Conciliación del Poder Judicial). Cabe aclarar que nuestra preocupación no radica en la atención de todas las materias, pues el perfil y el puesto es de Juez/a 1 Genérico (y por ende, el amplio bagaje de materias), sino en la atención a juzgados donde la categoría es de Juez/a 3 y cuya especialidad exige -en congruencia con los perfiles por competencias supra- un examen, salario específico y la responsabilidad derivada, citada líneas atrás, circunstancias que se aplican al recurso supernumerario, pese a su perfil de juez/a 1 y salario de juez/a 2, únicamente.

Es de suma relevancia rescatar los esfuerzos institucionales para contar con una judicatura capacitada por medio de la Escuela Judicial y otras fuentes, por ejemplo en las diferentes especialidades, mismas que no suplen el examen por competencias. La coexistencia del examen y la especialidad corren la misma suerte, pues la segunda no subsume a la primera debido a que la especialidad indudablemente refuerza conocimientos y es una herramienta elemental para el quehacer por competencias, sin sustituir la elegibilidad por materia. Por otro lado, el examen, tal cual filtro, constituye el pase legal para la acreditación formal de idoneidad, optativo de un puesto específico y la derivada responsabilidad en todas sus vertientes, indicadas líneas atrás.

Los y las juezas supernumerarias llevamos a cabo una importante labor en la jurisdicción, coadyuvando en el fallo en todas las materias y en la atención de emergencias del circuito al que pertenecemos, sea la atención inmediata de audiencias programadas en un despacho, con ocasión de la asistencia de los jueces y juezas titulares a cursos, incapacidades, vacaciones u otros. No obstante, también hemos sido objeto de abusos en las sustituciones que realizamos reflejado en agendas excesivamente saturadas para tal ocasión, señalamientos de asuntos de alta complejidad, tareas específicas que atender en el despacho a criterio discrecional de los jueces y juezas titulares, inequidad para

la inclusión de cursos y otras capacitaciones, entre otros. Lo antes expuesto ha maximizado nuestra preocupación, pues debemos realizar labores de jueces/as superiores y sin contar con el examen para ello y alternamente asumiendo la responsabilidad que conlleva cada actuación en dicho puesto.

La circunstancia descrita se dificulta aún más ante la inexistencia del perfil de Jueces Supernumerarios como tal (ver página oficial del departamento de Gestión Humana), lo que genera la interrogante sobre cuál perfil se nos califica para la idoneidad y para la responsabilidad que pueda implicar en cada caso. Aunado a lo acotado y no menos importante: Los derechos de la persona usuaria, a quienes ante el derecho de acceso a la justicia, merecen la preocupación de que las personas juzgadoras supernumerarias deben conocer asuntos en los cuales no son elegibles.

Bajo esta tesitura, es que salta a la palestra la urgencia de definición de competencias del recurso, pues bajo la dinámica descrita se excluyen los principios de especialidad y se diluyen derechos fundamentales como la igualdad y no discriminación en nuestra función, sea en las condiciones, derechos y trato en la realización de la honorable labor que desempeñamos día a día dentro del Poder Judicial, misma que debe ser reflejo de la protección de derechos laborales, los más altos valores ético-sociales y las políticas institucionales de gestión de calidad, compromiso y responsabilidad.

En aras de una efectiva tutela de nuestros derechos como funcionarios/as y un idóneo servicio por competencias a la persona usuaria, enfatizamos lo antes dicho en esta solicitud exponiendo una serie de ejemplos que se dan en ciertas materias y que son explicadas a continuación.

En relación con la materia Penal Juvenil, consideramos que nuestro ordenamiento jurídico y tratados internacionales debidamente ratificados por el país, establecen principios fundamentales de las personas menores de edad sometidas al proceso penal juvenil, como el Principio de Especialidad (artículo 12, en relación con el 49 de la Ley de Justicia Penal Juvenil), el Principio Educativo (artículo 21 –inciso a)- del mismo cuerpo normativo) y el principio de legalidad establecido en el artículo 11 de la Constitución Política. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de

Justicia Penal Juvenil indica que únicamente son competentes para conocer la materia de justicia penal juvenil los Juzgados Penales Juveniles, el Tribunal Penal Juvenil y el Tribunal Superior de Casación Penal.

De igual forma, el artículo 5 -inciso 5)- de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por nuestro país por ley número 4534 del 23 de febrero de 1970, señala: “Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la celeridad posible, para su tratamiento...” (sic).

Por lo anterior, muy respetuosamente externamos nuestra opinión en el sentido de que jueces 1 como nosotros, no somos competentes para realizar suplencias en dicha materia, pues estaríamos quebrantando el citado principio de especialidad establecido en el artículo 12 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, así como demás disposiciones supra constitucionales como las ya citadas anteriormente, causando una seria indefensión a los acusados y desnaturalizando el proceso penal juvenil.

Lo más preocupante en este caso es que la materia penal juvenil no se encuentra, ni por asomo, dentro de las competencias de los Jueces Genéricos 1, tal y como se desprende del perfil competencial oficial de Juez 1 Genérico que consta en el Departamento de Gestión Humana. Cabe indicar que el perfil competencial del Juez/a Penal Juvenil es de Juez/a 3, específico para la materia. Véase que incluso la evaluación para el puesto de Juez Penal Juvenil es una evaluación específica para la materia y ya no se evalúa conjuntamente con la materia de Juez 3 Familia, como se hacía hace algunos años; ello precisamente en virtud de la especialidad que exige la propia ley para el cumplimiento de esas funciones.

Situación muy similar ocurre con la materia penal de adultos, en la cual el perfil competencial es de Juez/a 3 Penal y como puede observarse en perfil por competencias (página Departamento de Personal), requiere conocimientos en la materia muy diferentes a los exigidos para el perfil del Juez/a 1. Conocimientos tan esenciales para el Juez(a) Penal como: Criminología, Criminalística, lenguaje cifrado, secuestros y regulación de las comunicaciones y procesos de la intervención de las

comunicaciones, no se encuentran dentro de los conocimientos requeridos para el Juez(a) 1 Genérico. Y no solo se trata de adquirir esos conocimientos, sino que es obligación de las personas juzgadores mantener esos conocimientos actualizados.

En resumen, apreciamos que como personas juzgadoras genéricas (jueces 1) no tenemos la competencia formal que otorga un examen para realizar funciones de un Juez 3 Penal ni en ninguna otra materia que sea de categoría juez(a) 3. En cuanto a lo anterior, la Ley de Carrera Judicial, en su artículo 32, indica lo siguiente: "...no podrán nombrarse Jueces que no estén elegibles en las materias propias de los tribunales especializados; ni llenarse plazas vacantes con jueces elegibles en otras disciplinas, cuando existan en Carrera las personas idóneas para el puesto..." (sic). Evidentemente este no es el caso, pues la lista de jueces elegibles (sea que tienen una idoneidad comprobada que es lo que exige la Constitución Política, y el perfil competencial exigido por la institución) en materia Penal Juvenil alcanza los 250 aspirantes, mientras que en materia de adultos, son 570 los aspirantes.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que los juzgados contravencionales no pueden realizar actuaciones concernientes al proceso penal, salvo por vía de excepción, en aquellos lugares donde no exista juzgado penal, siempre que se trate de casos urgentes y se actúe por delegación. Así lo ha interpretado el Tribunal de Casación Penal (res. 2004-0594 de las 10:40 hrs del 17-06-2004) y la Sala Constitucional (voto N° 2003-2566 de las 15:10 hrs del 25-03-2003), por citar algunas; es decir, las personas juzgadoras en materia Contravencional, Juez(a) 1 Genérico, no son competentes para realizar labores ordinarias de los Jueces 3 Penales. Esto no es una interpretación antojadiza de los suscritos en relación con dicha norma, ya que esto tiene un fundamento legal (art. 118 Ley Orgánica del Poder Judicial) y sobre todo de orden constitucional, ya que el principio de Juez Natural exige que los actos procesales, sobre todo aquellos que implican una lesión a los derechos fundamentales, sean efectuados por la autoridad competente. Asimismo, se indica que en las evaluaciones para examen genérico, si bien se evalúa procesal penal y penal general, la misma va encaminada a las materias de tránsito y contravenciones, que son las únicas materias penales para las que es competente una persona juzgadora genérica y así sucede con las demás materias.

Es importante indicar que sabemos que se nos brinda especialidades en las materias, más estas no nos convierten en personas juzgadoras elegibles en cada una de ella, sino que con esa especialidad seguimos únicamente siendo jueces y juezas genéricas, sin cumplir entonces con los requisitos legales para poder realizar funciones de personas juzgadoras de la materia Penal, Penal Juvenil, Agrario y así con todos los puestos que requieren un examen distinto al del examen Genérico. También queremos indicar que esto quedaría con la excepción de aquellas personas juzgadoras que aparte de tener el examen de juez(a) genérico tengan otro examen de distinto rango (examen de juez 3, 4, o 5). En ese mismo sentido, hacemos énfasis en que al momento que las ternas de jueces supernumerarios salen a concurso, no se hace ninguna indicación por parte del órgano encargado, de requisitos extras o distintos al de ser juez o jueza genérica.

Nos oponemos a realizar dicha labor, no por desidia, ni falta de compromiso con la institución, sino todo lo contrario, porque estamos conscientes de la importancia de nuestro trabajo en la sociedad y porque los usuarios, además de una solución rápida a sus conflictos, merecen una justicia de calidad, impartida por funcionarios con suficientes conocimientos – o por lo menos los básicos – en la materia respectiva.

No pueden dejar de lado los suscritos tampoco, la posible responsabilidad civil, penal o administrativa que podría con llevar realizar actos para los cuáles somos incompetentes y que posteriormente serían anulados. Debe recordar este órgano que si bien es cierto, estamos adscritos administrativamente a las Administraciones Regionales o al Centro de Gestión de la Función Jurisdiccional; como jueces somos totalmente independientes en nuestras actuaciones y resoluciones jurisdiccionales; y únicamente estamos sometidos a La Constitución y a la Ley para el cumplimiento de nuestras labores, por lo que al realizar un acto para el cual no seamos competentes, no podríamos justificarnos en circulares del Consejo Superior, pues este es un órgano meramente administrativo del Poder Judicial y no puede variar o crear competencias que están establecidas por ley.

Igual situación ocurre con la materia Agraria, la cual incluso no es evaluada para el perfil de jueces genéricos 1 y que también ha seguido el camino de la especialización como Penal Juvenil, en

donde existen jueces especializados (en ambas) para realizar suplencias.

Lo mismo ocurre con la materia laboral, donde la reforma procesal laboral elimina los tribunales de trabajo de menor cuantía, pasando a formar Juzgados Especializados de Trabajo (oficinas donde la categoría es de Juez 3), amén de que dicha reforma sanciona a aquellas personas que no dicten las sentencias inmediatamente al finalizar las audiencias, situación que nos afecta por cuanto muchas veces hacemos una sustitución en un Juzgado Laboral y al día siguiente se nos envía a otros despachos y a otras materias para hacer sustituciones (incluso muchas veces fuera del cantón donde esta acentado el despacho); lo que muchas veces imposibilita la redacción y el dictado de una sentencia luego de concluida la diligencia y el período de suplencia tal y como lo exige la ley.

Comprendemos que la situación económica del país y del Poder Judicial no es la mejor hoy en día, y es sabido por todos, los recortes que ha sufrido el presupuesto de este poder de la república, pero no es correcto que por una cuestión económica se vea desmejorada la administración de justicia. Tampoco es correcto que la solución de estas situaciones se maneje por medio de circulares del Consejo Superior, el cual como indicamos anteriormente es un ente administrativo del Poder Judicial; lo correcto es que sea el Consejo de la Judicatura, como Órgano Director de la Carrera Judicial (art. 1 Reglamento de la Carrera Judicial), quien le dé solución a estos aspectos y establezca las pautas claras para poder desempeñar nuestro trabajo.

Si bien los suscritos tenemos conocimiento que el Consejo Superior, en algunos de sus últimos acuerdos (ver sesión 105-17, del 21-11-2017, artículo XLIX), ha establecido que las personas juzgadoras supernumerarias debemos fortalecer nuestras competencias en todas las jurisdicciones aprovechando las actividades de capacitación impartidas por la Escuela Judicial u otras unidades de capacitación; lo cierto es que esto resulta casi imposible de cumplir en el aspecto práctico, pues ello significaría en primera instancia recibir capacitación o especialización EN TODAS las materias especializadas, lo que conllevaría a que pasáramos la mayor parte del año en capacitación, desnaturalizando nuestra labor; además significa que tendríamos una mayor obligación y responsabilidad a la que tiene cualquier

otra persona juzgadora en este país; incluso los de mayor rango en el escalafón de la Carrera Judicial, pues cada categoría de Jueces tiene la obligación de mantenerse actualizado en los conocimientos y técnicas de su especialidad (ver perfiles competenciales Departamento de Personal). En el caso de las personas juzgadoras supernumerarias, esa obligación se daría en todas las materias, situación que nos colocaría en evidente desventaja con respecto al resto de funcionarios que administran justicia, pues tendríamos una cuota de responsabilidad muy superior a la de cualquier otra persona juzgadora de la República, con un perfil competencial de Juez(a) 1 (que es un perfil de Juez básico) y un salario de Juez(a) 2.

Por todo lo anteriormente expuesto es que solicitamos a este honorable consejo, que determine y en caso de considere necesario, eleve la presente ante las instancias correspondientes, a fin de que nos indique:

- Si es legalmente procedente seguir realizando sustituciones en las distintas materias que no corresponden al perfil de juez(a) 1 genérico.

- Si de seguir realizando sustituciones en distintas materias que no corresponde al perfil de juez(a) 1 genérico, las debemos realizar de manera ordinaria; es decir las propias de las personas juzgadoras titulares y con la idoneidad comprobada para su cargo. O por el contrario, se adecuen funciones propias a las personas juzgadoras para poder colaborar con dichas materias, pero ajustándose a las competencias que tenemos como jueces y juezas 1 Genéricas.

- Que nos indique si en caso de realizar dichas labores propias de un perfil para el que no tenemos los requisitos legales y para el que no existe perfil competencial, enfrentamos el mismo tipo responsabilidad Penal, Civil o Administrativa de las personas juzgadoras que sí tienen la idoneidad comprobada de su cargo; o al realizar nuestras funciones por cumplimiento de circulares basadas en interés institucional, nuestra responsabilidad es distinta, ya que se tiene claro que no tenemos los requisitos legales de personas juzgadoras categoría 3 en ninguna materia.”

-0-

En su gestión, las licenciadas María Karina Zúñiga Cruz y Anny Hernández Monge, así como el licenciado Luis Carrillo Gómez;

quienes son personas juzgadoras supernumerarias de la Administración Regional del III Circuito Judicial de Alajuela con sede en San Ramón, la primera, y de la Administración Regional de Puntarenas, la segunda y el tercero, refieren que han reiterado solicitudes a los Consejos de Administración respectivos para que se establezcan políticas claras en cuanto a sustituciones en las materias penal, penal juvenil y agrario, en relación con dos temas fundamentales: la especialización y la idoneidad comprobada que requieren. De manera expresa, solicitan se les informe sobre lo siguiente:

1. Si es procedente seguir realizando sustituciones en las materias penales y agrario, al no corresponder al perfil de la categoría de juez/jueza 1 genérico.
2. Si de seguir realizando sustituciones en distintas materias que no corresponden al perfil de juez(a) 1 genérico, las deben realizar de manera ordinaria, propia de las personas juzgadoras titulares de esos puestos; o bien, adecuándolas a las funciones propias de personas juzgadoras de la categoría supernumeraria de juez/jueza genérica 1.
3. Si al realizar funciones propias de un perfil de persona juzgadora categoría 3 (penal y agrario) en relación con el cual no tienen los requisitos legales, enfrentan el mismo tipo responsabilidad penal, civil y administrativa de las personas juzgadoras que sí tienen la idoneidad comprobada de su cargo; o bien, si es diferente al realizar las funciones por cumplimiento de circulares basadas en interés institucional.

En relación con lo consultado, es pertinente analizar la posición que ha asumido el Consejo Superior del Poder Judicial acerca de los planteamientos expuestos con ocasión de gestiones realizadas por otras personas supernumerarias en relación con la sustitución a las materias penal y agraria:

En sesión N° 15-12 de 21 de febrero de 2012, Artículo XL, el Consejo Superior dispuso: “**Se acordó: 1.)** Aclarar al Consejo de Administración del Primer Circuito Judicial de Guanacaste y al gestionante que las juezas y jueces supernumerarios deben prestar colaboración en todas las materias, y por tanto se debe dar una buena administración de estos recursos, para poder cubrir la mayor cantidad de necesidades que sea posible. **2.)** Respecto a la solicitud de poder sustituir un Juez del Juzgado Agrario de ese circuito, por menos de siete días, se traslada a la Presidencia de la Corte para lo que corresponda.”

Posteriormente, en sesión N° 20-12 celebrada el 1 de marzo del año en 2012, Artículo LIV, el Consejo Superior indicó: “Previamente a resolver, **se acordó:** Consultar a la Comisión de la Jurisdicción Agraria, si los jueces supernumerario que conforman el Programa contra el Retraso Judicial, podrían colaborar en los despachos judiciales que conocen esa materia, aún en el dictado de las sentencias y con conocimiento de que ellos no reúnen el requisito de la especialidad.”

En respuesta a lo solicitado, la Comisión de la Jurisdicción Agraria en oficio N° CMEF-SP-012-2013 del 19 de abril de 2013, comunicó el acuerdo tomado en sesión de 17 de abril de 2013, en el que indicó: “... 2° Informar al Consejo Superior del Poder Judicial que en criterio de esta Comisión, es necesario que las personas supernumerarias que sustituyen a las juezas y jueces agrarios deben ser especialistas en materia agraria; por lo que deben tomarse las previsiones en caso de que las Administraciones de los diferentes Circuitos Judiciales no cuenten con jueces y juezas supernumerarias especialistas en Derecho Agrario. Así mismo, considerando que en la actualidad existen muchas personas supernumerarias quienes no son especialistas en la materia, se permita siempre la designación de no especialistas, aún por períodos inferiores a siete días, pero que se brinde capacitación a estas personas en la materia por parte de la Escuela Judicial y se incluya dentro del temario respectivo temáticas vinculadas con la materia agraria. De igual forma, considera esta Comisión que las personas que se designen como suplentes sean especialistas en la materia, y que debe designarse personas suplentes en los Juzgados Agrarios y en el Tribunal Agrario aún por períodos inferiores a siete días. 3° Solicitar al Consejo Superior comunique a las personas supernumerarias de todo el país su deber de brindar el servicio a los Juzgados Agrarios. 4° Se declara firme este acuerdo por unanimidad.”

El Consejo Superior en sesión N° 42-13 del 30 de abril del año 2013, Artículo XLVII tomó nota de lo resuelto por la Comisión de la Jurisdicción Agraria respecto a la necesidad de que las personas supernumerarias que sustituyen en materia agraria sean especialistas; pero considerando que en la actualidad existen muchas personas supernumerarias quienes no son especialistas en la materia, se permita siempre la designación de no especialistas; además, se hizo de conocimiento de la Escuela Judicial, las recomendaciones para que fueran contempladas en el plan de capacitación dirigido a las juezas y jueces agrarios.

En relación con lo anterior, el Consejo Superior en sesión N° 66-13 del 27 de junio de 2013, artículo XXXV, dispuso: "... Señala la Integrante Vargas que, con ocasión de ese informe, la Secretaría General de la Corte en correo enviado a esa Comisión el 17 de mayo pasado, comunicó el acuerdo tomado por el Consejo Superior N° 42-13 celebrada el 30 de abril del año en curso, que literalmente indica: "Se acordó: 1) Tomar nota de lo resuelto por la Comisión de la Jurisdicción Agraria y hacerlo de conocimiento de la Escuela Judicial, para que la recomendación que se hace sea contemplada en el próximo plan de capacitaciones dirigido a las juezas y jueces agrarios. 2) Hacer este acuerdo también de conocimiento del licenciado Luis Carlos Abellán Barquero, encargado del Programa Contra el Retraso Judicial y de los Consejos de Circuito para los fines consiguientes."; y se dirigió Oficio N° 5282-13 fechado 16 de mayo de 2013, al Dr. Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, al señor Abellán y a todos los Consejos de Administración de los diferentes Circuitos Judicial, informándoles de lo acordado. Agrega, que la Comisión de la Jurisdicción Agraria está coordinando con la Escuela Judicial para que la misma realice un Programa Especial de Capacitación para los jueces y las juezas supernumerarios que deben resolver materia agraria. **Se acordó:** **1.)** Tener por hechas las manifestaciones de la Integrante Vargas Vásquez. **2.)** Archivar las presentes diligencias por haberse tomado una resolución en este tema. **3.)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la Comisión de la Jurisdicción Agraria."

Posteriormente, en sesión N° 96-16 de 18 de octubre de 2016, Artículo XCVIII, el Consejo Superior dispuso: "**Se acordó: 1.)** Comunicar a la licenciada... que todas las materias deben ser atendidas y especialmente aquellas en las que haya juicios señalados y su suspensión puede ver afectado el servicio de las personas usuarias. **2.)** Reiterar a los Consejo de Administración de Circuito y a las Administraciones Regionales del país, el acuerdo tomado en sesión N° 42-13 celebrada el 30 de abril de 2013, artículo XLVII, referente a la obligación que tienen los jueces y juezas supernumerarias aún y cuando no sean especialistas en la materia agraria, de realizar las sustituciones de los jueces y juezas agrarias, aún por períodos inferiores a los siete días. **3.)** Solicitar a la Escuela Judicial que coordine alguna estrategia de capacitación con el Centro de Apoyo de la Función Jurisdiccional y los Consejos de Administración, que permita capacitar en los Circuitos a los jueces y juezas supernumerarias en los aspectos esenciales de la materia agraria, aprovechando la experiencia de los jueces y juezas especializados de las zonas, en tanto pueden llevar los cursos de especialización."

Finalmente, el Consejo Superior en sesión N° **106-16** celebrada el **22 de noviembre de 2016**, Artículo VIII, señaló: “Luego de analizar los alegatos expuestos por la recurrente, y por considerar este Consejo que la decisión adoptada se encuentra debidamente fundamentada, sobre todo en aras de garantizar que se mantenga la prestación del servicio público, así como que la principal razón para contar con personal supernumerario tanto a nivel técnico como de la judicatura es suplir las ausencias temporales de las personas titulares, **se acordó: 1)** Denegar la gestión presentada por ... Jueza Supernumeraria del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, y mantener lo resuelto por este Consejo en sesión N° 42-13, celebrada el 30 de abril de 2013, artículo XLVII, referente a la obligación que tienen los jueces y juezas supernumerarias aún y cuando no sean especialistas en la materia agraria, con la indicación de que tanto a lo interno del Circuito como con el apoyo de la Escuela Judicial se podrá dar una capacitación sobre la materia. **2)** Aclarar a ... y a la Administración Regional del I Circuito Judicial de Guanacaste, que las decisiones de este Consejo deben acatarse en cuanto son comunicadas, sin perjuicio de los recursos interpuestos, salvo que se disponga lo contrario, por lo que la decisión adoptada ya debe estarse ejecutando. **3)** Comunicar este acuerdo al Consejo de Administración del I Circuito Judicial de Guanacaste y a la Escuela Judicial.”

Conforme a lo expuesto, es evidente que ya el Consejo Superior se ha pronunciado de manera reiterada en relación con lo solicitado por las personas gestionante, por lo que se estima ya ha sido definido. Ahora bien, acerca de la consulta que se adiciona acerca de si la responsabilidad civil, contenciosa o penal en que pudieren incurrir sería propia de personas juzgadoras supernumerarias o de las y los especialistas en las materias penal o agraria, deberá rechazarse pues se trata de un pronunciamiento que no es parte de la competencia de este Consejo.

ACUERDO: 1° Comunicar a las licenciadas María Karina Zúñiga Cruz y Anny Hernández Monge, así como el licenciado Luis Carrillo Gómez; quienes son personas juzgadoras supernumerarias de la Administración Regional del III Circuito Judicial de Alajuela con sede en San Ramón, la primera, y de la Administración Regional de Puntarenas, la segunda y el tercero, que deben prestar colaboración en todas las materias, incluyendo Penal, Penal Juvenil y Agrario, para poder cubrir de manera eficaz y eficiente la mayor cantidad de necesidades que sea posible; en ejecución del acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial en sesiones 96-16 de 18 de abril de 2016, Artículo XCVII y 106-16 de 22 de noviembre de 2016, Artículo VIII, respetivamente, aunque no

sean especialistas en esas materias. **2°** Se rechaza la consulta realizada conforme a la cual las personas gestionantes pretenden que este Consejo señale el alcance de la responsabilidad civil, contenciosa administrativa o penal en que eventualmente pudieren incurrir con ocasión de la realización de sustituciones en despachos especializados. **3°** Solicitar a la Dirección de la Escuela Judicial la inclusión en los programas de capacitación diseñados para las materias Penal, Penal Juvenil y Agrario, de las personas juzgadoras supernumerarias quienes laboran para las Administraciones Regionales y el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdicción, con el objetivo de fortalezcan sus conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes, a efecto de que puedan desempeñarse de manera idónea en los despachos que atienden esas materias especializadas. Así mismo, remitir un informe del estado actual de la estrategia de capacitación solicitada a la Escuela Judicial por el Consejo Superior en sesión 96-16 de 18 de octubre de 2016, Artículo XCVII, en relación con la población de personas juzgadoras supernumerarias, en procura de la eficiencia y eficacia de éstas en el ejercicio de las suplencias realizadas. Lo anterior, con fundamento en el artículo 5 del artículo 22 de la Ley de Carrera Judicial. **4°** Comuníquese este acuerdo a las personas juzgadoras supernumerarias gestionantes, Administraciones Regionales y Consejos de Administración del III Circuito Judicial de Alajuela con sede en San Ramón y al de Puntarenas, Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y Consejo Directivo de la Escuela Judicial, para lo de su cargo.-“

-0-

El acuerdo anterior fue comunicado mediante oficio SACJ-0219-2018 del 05 de febrero y las señoras María Karina Zúñiga Cruz y Anny Hernández Monge y el señor Luis Carrillo Gómez, solicitaron aclaración de los términos del acuerdo según se indica:

“Buenos tardes, esperando que se encuentren muy bien; por este medio leído y analizado el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-03-2018, celebrada el 23 de enero del 2018 el cual nos fue comunicado el día de ayer; me permito solicitarles de la manera más atenta, aclaración sobre el mismo en el siguiente sentido:

a) En el acuerdo se indica: "que deben prestar colaboración en todas las materias, incluyendo Penal, Penal Juvenil y Agrario, para poder cubrir de manera eficaz y eficiente la mayor cantidad de

necesidades que sea posible; en ejecución del acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial en sesiones 96-16 de 18 de abril de 2016, Artículo XCVII y 106-16 de 22 de noviembre de 2016, Artículo VIII, respetivamente, aunque no sean especialistas en esas materias". (el subrayado no es del original)

b) Los acuerdos a los que se hace referencia sean el 96-16 y 106-16, específicamente resolvieron que las personas juzgadoras supernumerarias debemos atender la materia agraria aun sin especialidad, situación que se conoce y así se cumple.

c) Para las materias Penal y Penal Juvenil el Consejo Superior ha indicado de manera clara, que si se requiere de la especialidad para las personas juzgadoras supernumerarias, esto según circular 71-2014 y acuerdos del Consejo Superior 19-14 del cuatro e marzo del 2014 artículo XC.

Por lo tanto, quisiera se nos aclare la razón por la cual este honorable Consejo, nos indica en el acuerdo que debemos atender la materia Penal y Penal Juvenil sin especialidad; primero basados en acuerdos del Consejo Superior los cuales resolvieron el tema de la materia agraria y nunca resolvieron ni definieron que la materia Penal y penal Juvenil deban atenderse sin especialidad como lo concluye este Consejo; y segundo; este acuerdo sería contrario a lo estipulado por el Consejo Superior en cuanto al requisito necesario de contar con especialidad para las materias Penal y Penal Juvenil, inclusive existe pronunciamiento del Consejo Superior en sesión N° 91-12 celebrada el 16 de octubre del 2012 (misma que se adjunta), donde dispuso que para realizar suplencias en la materia penal las personas juzgadoras supernumerarias deben tener elegibilidad en la materia; lo que evidentemente está siendo desconocido en el acuerdo CJ-03-2018.

Agradecemos se atienda la gestión de aclaración planteada.”

-0-

Las citadas personas juzgadoras supernumerarias piden aclaración argumentando que por disposición del Consejo Superior, para hacer suplencias en penal y penal juvenil deben tener especialidad en esas materias y estar elegibles, según se dispuso en sesiones N° 91-12 celebrada el 16 de octubre del 2012 y N° 19-14 de 4 de marzo de 2014, Artículo XC, lo cual estiman es contradictorio con el acuerdo del Consejo de la Judicatura.

El Consejo Superior en sesión N° 91-12 de 16 de octubre de 2012, Artículo LXX, dispuso: “**Se acordó: 1)** Tomar nota de las anteriores manifestaciones. **2)** Señalar a los Consejos de Administración de Circuito y al Despacho de la

Presidencia, que al momento de designar jueces y juezas supernumerarias para hacer suplencias en materia penal, estos deben contar con los requisitos y conocimientos necesarios así como su elegibilidad en esta materia. **3)** Deberá la Escuela Judicial a la brevedad iniciar un programa en que se capacite a los jueces y juezas supernumerarios en todas las materias.”; posteriormente, en sesión N° 19-14 de 4 de marzo de 2014, Artículo XCI, señaló: **“Se acordó:** Tener por hechas las manifestaciones de la licenciada Enar Vargas Quirós y del licenciado Carlos Bermúdez Chaves y hacerlas de conocimiento de la Escuela Judicial, para que se cumpla con lo resuelto por este Consejo en la sesión N° 91-12 celebrada el 16 de octubre de 2012, artículo LXX. **Se declara acuerdo firme.”** En este último acuerdo se conoció gestión realizada por el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, en la que solicitó se dispusiera que: “los señores jueces y las señoras juezas supernumerarias de este Circuito Judicial se matriculen en el Subprograma de Especialización 2014 para los puestos de juez/a 3 penal a impartir por la Escuela Judicial.” Aunado a lo anterior, mediante circular N° 35-2010 del 10 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Judicial N° 67 del 8 de abril del 2010, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hizo de conocimiento de las servidoras y los servidores de Poder Judicial, las medidas adoptadas para realizar las sustituciones de jueces y juezas de la República. Entre las medidas adoptadas, se ha dispuesto el siguiente orden de prelación: “a) Acudir en primer lugar a los jueces supernumerarios destinados a cubrir suplencias y sustituciones. b) Acudir en segundo lugar a la lista de suplentes o de elegibles, respectivamente, tomando en cuenta prioritariamente a aquellos profesionales que en ese momento no ocupen puestos de administradores de justicia. c) Si agotada la precedencia señalada no existiera quién pueda hacer la sustitución, no se podrán autorizar vacaciones en aquellos casos en que se cause un perjuicio al servicio público, tales como suspensiones de debates, audiencias programadas, reo preso; a menos que se tengan jueces escogidos por otros medios dispuestos, en que se haya demostrado su idoneidad...”.

De lo expuesto se colige que la disposición del Consejo Superior de que los jueces y juezas supernumerarias debían contar con “los requisitos y conocimientos necesarios así como su elegibilidad” para colaborar con la materia penal y la solicitud a la Escuela Judicial para desarrollar un programa de capacitación para los jueces y juezas supernumerarias, se emitió desde el 16 de octubre 2012 (sesión N° 91-12, Artículo LXX). Es decir, han transcurrido casi 6 años; e inclusive, el Consejo Superior hizo un recordatorio a la Escuela Judicial el 4 de marzo de 2014 (sesión N° 19-14,

Artículo XCI) para que se cumpliera con el desarrollo y ejecución de un programa de capacitación para los jueces y juezas supernumerarias.

Con ocasión de lo anterior y ante la importancia de que atender los acuerdos y las circulares emitidas por el Consejo Superior y en especial, los requerimientos de los Despachos que atienden la materia agraria y penal, fue que este Consejo dispuso a las personas supernumerarias *"que deben prestar colaboración en todas las materias, incluyendo Penal, Penal Juvenil y Agrario, para poder cubrir de manera eficaz y eficiente la mayor cantidad de necesidades que sea posible"*; en ejecución de los acuerdos tomados por el Consejo Superior del Poder Judicial en sesiones 96-16 de 18 de abril de 2016, Artículo XCVII y 106-16 de 22 de noviembre de 2016, Artículo VIII, respetivamente, *"aunque no sean especialistas en esas materias"*. Esto último se indicó para la materia agraria pues en los acuerdos a los que se hace referencia sean el 96-16 y 106-16, específicamente resolvieron que las personas juzgadoras supernumerarias deben atender la materia agraria aun sin especialidad. En el caso de las materias Penal y Penal Juvenil es preciso que cuenten con "los requisitos y conocimientos necesarios así como su elegibilidad", decisión que como se señaló, data de 2012, por lo que es de esperar que el programa de capacitación a las personas juzgadoras supernumerarias de la Escuela Judicial debe haber generado los productos esperados. Por esa razón el Consejo de la Judicatura dispuso hacer de conocimiento lo decidido de dicha Escuela, siendo relevante además, socializarlo con las Comisiones de la Jurisdicción Penal y Penal Juvenil.

Con relación a la materia penal y penal juvenil es criterio de este Consejo de la Judicatura que sería conveniente que el Consejo Superior se replantee la participación de los jueces y juezas supernumerarias en esas materias, aún cuando no estén elegibles ni tengan la especialidad, como ocurre en el resto de las materias. Lo anterior tomando en cuenta que desde el año 2012 a la fecha las necesidades de los circuitos en estas materias han variado y se requiere de la colaboración de los jueces supernumerarios, cuya naturaleza del puesto, se estima que es justamente la de responder en estos casos de necesidad.

Lo anterior sin perjuicio del deber que tienen los propios jueces supernumerarios de matricularse en las capacitaciones que ofrece la Escuela Judicial, lo cual es su responsabilidad.

SE ACUERDA: 1° Se toma nota de la solicitud de aclaración hecha por las juezas supernumerarias María Karina Zúñiga Cruz y Anny Hernández Monge, y el juez supernumerario Luis Carrillo Gómez, mediante Oficio SACJ-0219-2018 de 05 de febrero. 2) Instar al Consejo Superior se replantee la participación de los jueces y juezas supernumerarias en esas materias, aún cuando no estén elegibles ni tengan la especialidad, como ocurre en el resto de las materias. Lo anterior tomando en cuenta que desde el año 2012 a la fecha las necesidades de los circuitos en estas materias han variado y se requiere de la colaboración de los jueces supernumerarios, cuya naturaleza del puesto, se estima que es justamente la de responder en estos casos de necesidad.

Lo anterior sin perjuicio del deber que tienen los propios jueces supernumerarios de matricularse en las capacitaciones que ofrece la Escuela Judicial, lo cual es su responsabilidad.

ARTÍCULO VII

COMUNICACIONES VARIAS

Oficios de la Secretaría General de la Corte, en que se comunican los acuerdos relativos a evaluaciones del período de prueba:

1. Oficio 2803-18 del 12 de marzo, sesión de Consejo Superior 19-18, celebrada el 08 de marzo del 2018, artículo XXIV:

DOCUMENTO N° 2532-18

En sesión 108-17 celebrada el 30 de noviembre de 2017, artículo XXXIV, se nombró en propiedad al licenciado Francisco Mena Ayales en la plaza N° 45170 en el cargo de Juez (a) 3 Penal del Juzgado Penal de Pococí.

La máster Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° SACJ-0412-18 del 1 de marzo de 2018, gestionó:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño del licenciado Francisco Mena Ayales, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria:

“El licenciado Mena Ayales, fue nombrado en propiedad como Juez 3 en el Juzgado Penal de Pococí, a partir del 18 de diciembre de 2017. Según acuerdo de Consejo Superior, en sesión 108-17, del 30 de noviembre 2017, artículo XXXIV. El periodo de prueba vence el 18 de marzo de 2018.

“Informe Sociolaboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

A. Datos Generales

Nombre: Francisco José Mena Ayales.

Cédula: 109160651.

Número de puesto: 45170.

Despacho: Juzgado Penal de Pococí.

Tipo de Período de prueba: tres meses.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 18 de marzo de 2018.

B. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante envío de instrumentos al personal judicial: Juez Coordinador, Coordinador Judicial y Técnicos Judiciales, los cuales se diseñaron de manera particular para cada uno y tienen como objetivo recopilar información sobre el proceso de adaptación al despacho y el apego al perfil competencial del puesto.

C. Hallazgos:

La totalidad de las fuentes consultadas califica de manera muy positiva las áreas evaluadas durante el período de prueba. El Licenciado Mena se ha integrado al despacho, mantiene relaciones interpersonales adecuadas, brinda un trato respetuoso a las personas usuarias y cumple con las directrices institucionales. Ante situaciones de conflicto muestra capacidad para negociar y mantiene estabilidad emocional. No se hace referencia de situaciones negativas que influyan en su función como administrador de justicia.

D. Conclusiones:

A partir de los hallazgos de la investigación y el perfil competencial, se concluye que el Licenciado Francisco José Mena Ayales ha mostrado apego positivo al puesto en el Juzgado Penal de Pococí.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarla directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

-0-

Se acordó: 1.) Tomar nota de la comunicación anterior y hacerla de conocimiento del licenciado Francisco Mena Ayales, Juez del Juzgado Penal de Pococí. **2.)** Tener por aprobado el período de prueba del Mena Ayales el cual vence el 18 de marzo de 2018.

La Dirección de Gestión Humana, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.”**

-0-

- 2.** Oficio 2934-18 del 15 de marzo, sesión de Consejo Superior 20-18, celebrada el 13 de marzo del 2018, artículo XXVIII:

DOCUMENTO N° 13494-17, 2533-18

En sesión N° 105-17 celebrada el 21 de noviembre del año 2017, artículo XXX, se aprobó el nombramiento en propiedad del licenciado Jorge Enrique Ortega Morales, en la plaza vacante N° 44290, de Juez (a) 1 Genérico, en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Tarrazú, Dota y León Cortés, a partir del 18 de diciembre de 2017.

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, mediante oficio N° SACJ-0413-18 del 1 de marzo de 2018 comunicó:

“... remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño del licenciado Jorge Ortega Morales, rendido por la MSc. Rebeca

Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria:

El licenciado Ortega Morales, fue nombrado en propiedad como Juez 1 en el Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Tarrazú, Dota y León Cortés, a partir del 18 de diciembre de 2017. Según acuerdo de Consejo Superior, en sesión 105-17, del 21 de noviembre 2017, artículo XXX. El periodo de prueba vence el 18 de marzo de 2018.

“Informe Sociolaboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

E. Datos Generales

Nombre: Jorge Enrique Ortega Morales.

Cédula: 602830673.

Número de puesto: 44290.

Despacho: Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Tarrazú, Dota y León Cortés.

Tipo de Período de prueba: tres meses.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 18 de marzo de 2018.

F. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante envío de instrumentos al personal judicial: Juez Coordinador, Coordinador Judicial y Técnicos Judiciales, los cuales se diseñaron de manera particular para cada uno y tienen como objetivo recopilar información sobre el proceso de adaptación al despacho y el apego al perfil competencial del puesto.

G. Hallazgos:

A partir de la información aportada por las personas consultadas se determina que el Licenciado Ortega ha cumplido a cabalidad con las funciones de su cargo, trabaja de manera positiva con el equipo del despacho, ha establecido relaciones interpersonales positivas y respetuosas además, el Juez Coordinador califica todos los elementos de forma positiva. El evaluado muestra apego a la normativa y valores institucionales, brinda una adecuada atención a personas usuarias y no se registran elementos negativos en su desempeño durante el período de prueba.

H. Conclusiones:

A partir de los hallazgos de la investigación y el perfil competencial, se concluye que el Licenciado Jorge Enrique Ortega Morales ha mostrado apego positivo al puesto como Juez 1 Genérico en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Tarrazú, Dota y León Cortés.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarla directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

- 0 -

Se acordó: 1.-) Tomar nota del informe de la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y hacerla de conocimiento del licenciado Jorge Ortega Morales, Juez del Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Tarrazú, Dota y León Cortés. **2.-)** Tener por aprobado el período de prueba del señor Ortega Morales, el cual vence el 18 de marzo de 2018.

La Dirección de Gestión Humana, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.”**

-0-

3. Oficio 3276-18 del 23 de marzo, sesión de Consejo Superior 22-18, celebrada el 20 de marzo del 2018, artículo XLI:

Documento N° 10347-17 / 2925-18

En sesión N° 83-17 celebrada el 12 de setiembre de 2017, artículo XXXII, en lo conducente, se nombró en propiedad al licenciado Raúl Antonio Buendía Ureña, en la plaza vacante N° 43852, de Juez 3 en el Juzgado Concursal, a partir del 1 de octubre de 2017.

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, mediante oficio N° SACJ-450-18 del 9 de marzo de 2018, remitió lo siguiente:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño del licenciado Raúl Buendía Ureña, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria:

El licenciado Buendía Ureña, fue nombrado en propiedad como Juez 3 en el Juzgado Concursal, a partir del 01 de octubre de 2017. Según acuerdo de Consejo Superior, en sesión 83-17, del 12 de setiembre 2017, artículo XXXII.

El Consejo Superior en sesión 88-17, del 28 de setiembre 2017, artículo CXV, autorizó que el Lic. Buendía asumiera su puesto a partir del 01 de enero 2018. El periodo de prueba vence el 01 de abril de 2018.

“Informe Sociolaboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

A. Datos Generales

Nombre: Raúl Buendía Ureña.

Cédula: 109860880.

Número de puesto: 43852.

Despacho: Juzgado Concursal.

Tipo de Período de prueba: tres meses.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 01 de abril de 2018.

B. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante envío de instrumentos al personal judicial, Co- Juez, Coordinadora Judicial y Técnicos Judiciales, los cuales se diseñaron de manera particular para cada uno y tienen como objetivo recopilar información sobre el proceso de adaptación al despacho y el apego al perfil competencial del puesto.

C. Hallazgos:

A partir de la información aportada por las fuentes consultadas se identifica que el Licenciado se ha integrado de muy buena manera al despacho, ha fortalecido el trabajo en equipo y contribuye con el logro de los objetivos del Juzgado. En la valoración las fuentes hacen referencia de que, a pesar del aumento en la carga laboral y los cambios en el despacho, el Licenciado ha dirigido al equipo de muy buena manera, ejerce un liderazgo positivo, busca el mejoramiento y genera confianza y seguridad en el personal de apoyo. Asimismo, es descrito como un Juez altamente comprometido, responsable y con iniciativa, lo cual es muestra del apego a los valores institucionales y las competencias requeridas para el puesto.

D. Conclusiones:

A partir de los hallazgos de la investigación y el perfil del puesto, se concluye que el Licenciado Buendía ha mostrado un apego positivo al puesto, no se hace referencia al momento de la valoración de situaciones negativas en su labor.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarla directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.

(...)”

-0-

Se acordó: 1.) Tomar nota de la comunicación anterior y hacerla de conocimiento del licenciado Raúl Buendía Ureña, Juez del Juzgado Concursal. **2.)** Tener por aprobado el período de prueba del licenciado Buendía Ureña, el cual vence el 01 de abril de 2018.

El Juzgado Concursal de San José, la Dirección de Gestión Humana, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.”**

-0-

4. Oficio 3274-18 del 23 de marzo, sesión de Consejo Superior 22-18, celebrada el 20 de marzo del 2018, artículo XL:

Documento N° 9637-17, 2924-18

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, mediante oficio N° SACJ-0449-18 del 09 de marzo de 2018, remitió el siguiente informe:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño de la licenciada Mayra Trigueros Brenes, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria:

La licenciada Trigueros Brenes, fue nombrada en propiedad como Jueza 1 en el Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica de Pavas, a partir del 01 de octubre de 2017. Según acuerdo de Consejo Superior, en sesión 82-17, del 07 de setiembre 2017, artículo LIV.

El Consejo Superior en sesión 87-17, del 26 de setiembre 2017, artículo XCIV, autorizó que la Licda. Trigueros asumiera su puesto a partir del 01 de enero 2018. El periodo de prueba vence el 01 de abril de 2018.

“Informe Sociolaboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

I. Datos Generales

Nombre: Mayra Trigueros Brenes.

Cédula: 108060530.

Número de puesto: 113576.

Despacho: Juzgado de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Pavas (PISAV).

Tipo de Período de prueba: tres meses.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 01 de abril de 2018.

J. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante envío de instrumentos al personal judicial: Jueza Coordinadora, Coordinadora Judicial y Técnicos Judiciales, los cuales se diseñaron de manera particular para cada uno y tienen como objetivo recopilar información sobre el proceso de adaptación al despacho y el apego al perfil competencial del puesto.

K. Hallazgos:

Todas las fuentes coinciden en realizar una evaluación positiva de la Licenciada Trigueros durante su período de prueba, se hace referencia a que si bien, no es la Jueza Coordinadora aporta y contribuye con su aporte e iniciativas de manera oportuna. Además, ha mostrado sensibilidad para la atención de las personas usuarias del despacho, elemento que se considera fundamental dadas las condiciones de vulnerabilidad social presentes en las materias que atiende y en la modalidad de atención que brinda PISAV. La evaluada se ha adaptado de manera positiva al equipo de trabajo, mantiene adecuadas relaciones interpersonales y no se hace referencia de situaciones negativas en su función como administradora de justicia.

L. Conclusiones:

A partir de los hallazgos de la investigación y el perfil competencial, se concluye que la Licenciada Mayra Trigueros Brenes ha mostrado apego al puesto en el Juzgado de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Pavas (PISAV)."

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarla directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe."

En sesión N° 82-17, celebrada el 7 de setiembre de 2017, artículo LIV, se nombró en la plaza vacante N° 113576, a la licenciada Mayra Trigueros Brenes como Jueza 1 Familia en el Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica de Pavas, PISAV.

En sesión N° 87-17 celebrada el 26 de setiembre de 2017, artículo XCIV, se autorizó a la licenciada Mayra Trigueros Brenes, para que continuara como Jueza en el Juzgado de Familia de Alajuela, hasta el último día laboral de 2017; en consecuencia debía asumir su puesto en propiedad como Jueza 1 Familia, en la plaza N° 113576, del Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica de Pavas a partir del 1 de enero del 2018.

Se acordó: 1.) Tomar nota del informe rendido por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y hacerlo de conocimiento de la licenciada Mayra Trigueros Brenes, Jueza del Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica Tercer Circuito Judicial de San José, sede Suroeste. **2.)** Tener por aprobado el período de prueba de la licenciada Trigueros Brenes, el cual vence el 01 de abril de 2018.

El Juzgado de Pensiones y Violencia Doméstica del Tercer Circuito Judicial de San José, sede Suroeste, la Dirección de Gestión Humana, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.”**

- 5.** Oficio 3234-18 del 23 de marzo, sesión de Consejo Superior 23-18, celebrada el 21 de marzo del 2018, artículo XXVI:

DOCUMENTO N°3038-18

En sesión N°93-17 celebrada el 10 de octubre del 2017, artículo LXII, se nombró en propiedad al licenciado Álvaro Javier Fallas Villaplana en la plaza vacante N°44358, de Juez 3 Laboral, en el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, a partir del 1 de noviembre del 2017.

La licenciada Lucrecia Chaves Torres, Jefa Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remitió mediante oficio N°SACJ-0464-18 del 12 de marzo de 2018 lo siguiente:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño del licenciado Alvaro Javier Fallas Villaplana, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria:

El licenciado Fallas Villaplana, fue nombrado en propiedad como Juez 3 en el Juzgado de Trabajo del I Circuito Judicial de San José, a partir del 01 de noviembre de 2017. Según acuerdo de Consejo Superior, en sesión 93-17, del 10 de octubre 2017, artículo LXII.

El Lic. Fallas estuvo nombrado en otro puesto, por lo que asumió el puesto el 01 de enero 2018. El periodo de prueba vence el 01 de abril de 2018.

“Informe Sociolaboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

M. Datos Generales

Nombre: Álvaro Javier Fallas Villaplana.

Cédula: 107090099.

Número de puesto: 44358.

Despacho: Juzgado de Trabajo I Circuito Judicial de San José.

Tipo de Período de prueba: tres meses.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 01 de abril de 2018.

N. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante envío de instrumentos al personal judicial: Juez/a Coordinador/a, Coordinador/a Judicial y Técnicos Judiciales, los cuales se diseñaron de manera particular para cada uno y tienen como objetivo recopilar información sobre el proceso de adaptación al despacho y el apego al perfil competencial del puesto.

O. Hallazgos:

El Licenciado Fallas Villaplana, es calificado de manera positiva por todas las personas consultadas, no hacen referencia a situaciones negativas durante el período de prueba. El evaluado es descrito como un Juez comprometido y esforzado, elementos relacionados con los valores institucionales y las competencias del puesto. Asimismo, destaca por las relaciones interpersonales, el buen trato y el respeto hacia la persona usuaria y el personal de apoyo.

P. Conclusiones:

A partir de los hallazgos de la investigación y el perfil competencial, se concluye que el Licenciado Álvaro Javier Fallas Villaplana ha mostrado al momento de la valoración apego al puesto como Juez 3 Laboral en el Juzgado de Trabajo del I Circuito Judicial de San José.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarla directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

- 0 -

Se acordó: 1.-) Tomar nota de la comunicación anterior y hacerla de conocimiento del licenciado Álvaro Javier Fallas Villaplana, Juez de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José. **2.-)** Tener por aprobado el período de prueba del licenciado Fallas Villaplana el cual vence el 1 de abril de 2018.

La Dirección de Gestión Humana, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**”

- 0 -

6. Oficio 3237-18 del 23 de marzo, sesión de Consejo Superior 23-18, celebrada el 21 de marzo del 2018, artículo XXVII:

DOCUMENTO N°9268-17, 3039-18

En oficio N°SACJ-0465-18 de 12 de marzo de 2018, la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informó lo siguiente:

“... remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño de la licenciada Lourdes Espinach Rueda, rendido por la MSc. Rebeca Chavarria Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria:

La licenciada Espinach Rueda, fue nombrada en propiedad como Jueza 3 en el Juzgado Penal Juvenil del I Circuito Judicial de Alajuela, a partir del 01 de setiembre de 2017. Según acuerdo de Consejo Superior, en sesión 76-17, del 17 de agosto 2017, artículo XXII.

En sesión 77-17 del 22 de agosto anterior, artículo LXXX, el Consejo superior autorizó, el inicio del periodo de prueba a partir del primer día hábil del 2018. El periodo de prueba vence el 08 de abril de 2018.

“Informe Sociolaboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

Q. Datos Generales

Nombre: Lourdes Espinach Rueda.

Cédula: 206040803.

Número de puesto: 23436.

Despacho: Juzgado Penal Juvenil del I Circuito Judicial de Alajuela.

Tipo de Período de prueba: tres meses.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 08 de abril de 2018.

R. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante envío de instrumentos al personal judicial, Coordinadora Judicial y Técnicos Judiciales, así como, una visita al despacho donde se entrevistó a la Licenciada Espinach, los instrumentos empleados se diseñaron de manera particular para cada uno y tienen como objetivo recopilar información sobre el proceso de adaptación al despacho y el apego al perfil competencial del puesto.

S. Hallazgos:

La totalidad de las personas consultadas coinciden en realizar una evaluación muy positiva de la Licenciada Espinach, quien es descrita como una Jueza respetuosa, cordial, atenta y con un alto compromiso hacia el despacho. Desde su ingreso al Juzgado ha buscado implementar proyectos, contribuir con el trabajo en equipo y motivar al personal para el mejoramiento de los procesos de trabajo. Asimismo, se destaca como una persona con un liderazgo positivo, que demuestra su autoridad de manera oportuna y asertiva, con gran dominio de la materia y capacidad para la dirección de audiencias y la atención de personas usuarias.

T. Conclusiones:

A partir de los hallazgos de la investigación y el perfil del puesto, se concluye que la Licenciada Lourdes Espinach Rueda ha mostrado un apego positivo al puesto y no se hace referencia al momento de la valoración de situaciones negativas en su labor.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarla directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

-0-

En sesión N°76-17 celebrada el 17 de agosto de 2018, artículo XXII, se nombró en propiedad como Jueza 3 Penal Juvenil en el Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de Alajuela, puesto N°23436, a la licenciada Lourdes Espinach Rueda, a partir del 1 de setiembre de 2017.

Posteriormente, en sesión N°77-17 del 22 de agosto de 2017, artículo LXXX, se autorizó el inicio del período de prueba de la máster Espinach Rueda, en el cargo en que fue nombrada en el Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de Alajuela, plaza N°23436, a partir del primer día hábil de enero del 2018.

Se acordó: 1.) Tomar nota de la comunicación anterior y hacerla de conocimiento de la licenciada Lourdes Espinach Rueda, Jueza del Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de Alajuela. **2.)** Tener por aprobado el período de prueba de la licenciada Espinach Rueda el cual vence el 8 de abril de 2018.

La Dirección de Gestión Humana, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**”

7. Oficio 3428-18 del 03 de abril, sesión de Corte Plena 13-18, celebrada el 02 de abril del 2018, artículo IV:

Documento 2926-18

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° SACJ-0451-18 del 9 de marzo del año en curso, informó:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño del licenciado Hanzel Araya Morales, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria:

El licenciado Araya Morales, fue nombrado en propiedad como Juez 4 en el Tribunal de Heredia, a partir del 08 de enero de 2018. Según acuerdo de Corte Plena, en sesión 49-17, del 11 de diciembre 2017, artículo XV. El periodo de prueba vence el 08 de abril de 2018.

“Informe Sociolaboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

U. Datos Generales

Nombre: Hanzel Antonio Araya Morales.

Cédula: 109110164.

Número de puesto: 372029.

Despacho: Tribunal de Juicio de Heredia.

Tipo de Período de prueba: tres meses.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 08 de abril de 2018.

V. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante envío de instrumentos al personal judicial, Juez Coordinador, Coordinador Judicial y Técnicos Judiciales, los cuales se diseñaron de manera particular para cada uno y tienen como objetivo recopilar información sobre el proceso de adaptación al despacho y el apego al perfil competencial del puesto.

W. Hallazgos:

A partir de la información aportada por las fuentes de información, se identifica que el Licenciado ha mostrado un apego positivo al puesto. Es calificado de muy buena manera en todas las áreas valoradas. Mantiene adecuadas relaciones interpersonales, cumple con sus tareas y con la normativa institucional. Se comunica de manera efectiva, resuelve conflictos cotidianos y brinda un trato respetuoso al equipo de trabajo y población usuaria.

X. Conclusiones:

A partir de los hallazgos de la investigación y el perfil del puesto, se concluye que el Licenciado Hanzel Antonio Araya Morales ha mostrado un apego positivo al puesto, no se hace referencia al momento de la valoración de situaciones negativas en su labor.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarla directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

- 0 -

Se acordó: 1) Tener por rendido el anterior informe y hacerlo de conocimiento del licenciado Hanzel Araya Morales. **2)** Tener por aprobado el periodo de prueba del licenciado Araya Morales, el cual vence el 8 de abril del 2018. **Se declara acuerdo firme.”**

-0-

8. Oficio 3433-18 del 04 de abril, sesión de Corte Plena 13-18, celebrada el 02 de abril del 2018, artículo V:

Documento 2927-18

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° SACJ-0452-18 del 9 de marzo del año en curso, informó:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño del licenciado Alexander Salazar Chacón, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria:

El licenciado Salazar Chacón, fue nombrado en propiedad como Juez 4 en el Tribunal de Cartago, a partir del 08 de enero de 2018. Según acuerdo de Corte Plena, en sesión 49-17, del 11 de diciembre 2017, artículo XV. El periodo de prueba vence el 08 de abril de 2018.

“Informe Sociolaboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

Y. Datos Generales

Nombre: Alexander Salazar Chacón.

Cédula: 110200662.

Número de puesto: 100862.

Despacho: Tribunal Penal de Cartago.

Tipo de Período de prueba: tres meses.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 08 de abril de 2018.

Z. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante envío de instrumentos al personal judicial: Juez Coordinador, Coordinador Judicial y Técnicos Judiciales, los cuales se diseñaron de manera particular para cada uno y tienen como objetivo recopilar información sobre el proceso de adaptación al despacho y el apego al perfil competencial del puesto.

AA. Hallazgos:

La información aportada por las fuentes de información permite indicar que el Licenciado Alexander Salazar ha cumplido de muy buena manera con lo esperado para el puesto en el Tribunal. Destaca por ser un Juez comprometido, responsable y excelente funcionario, elementos relacionados con los valores institucionales y las competencias requeridas para el puesto. Asimismo, el evaluado se apega al horario y normativa del Poder Judicial, es eficiente y muestra amplio conocimiento de la materia y su rol en el proceso de administración de justicia.

BB. Conclusiones:

A partir de los hallazgos de la investigación y el perfil competencial, se concluye que el Licenciado Alexander Salazar Chacón ha mostrado un apego positivo al puesto como Juez en el Tribunal Penal de Cartago.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarla directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

- 0 -

Se acordó: 1) Tener por rendido el anterior informe y hacerlo de conocimiento del licenciado Alexander Salazar Chacón. **2)** Tener por aprobado el período de prueba del licenciado Salazar Chacón, el cual vence el 8 de abril del 2018. **Se declara acuerdo firme.”**

9. Oficio 3434-18 del 04 de abril, sesión de Corte Plena 13-18, celebrada el 02 de abril del 2018, artículo VI:

Documento 2928-18

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° SACJ-0453-18 del 9 de marzo del año en curso, comunicó:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño de la licenciada Cinthia Yineth Portuguesez Herrera, rendido por la MSc. Rebeca Chavarria Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria:

La Licenciada Portuguesez Herrera, fue nombrada en propiedad como Jueza 4 en el Tribunal de del III Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón, a partir del 22 de mayo de 2017. Según acuerdo de Corte Plena, en sesión 10-17, del 08 de mayo 2017, artículo XXXVIII.

En sesión de Corte Plena 11-17, del 15 de mayo anterior, artículo XIX, se modifica la fecha de nombramiento de la Licda. Portuguesez a partir del 01 de diciembre 2017. Ella asumió el puesto a partir del 08 de enero 2018. El periodo de prueba vence el 08 de abril de 2018.

“Informe Sociolaboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

CC. Datos Generales

Nombre: Cinthia Yineth Portuguesez Herrera.

Cédula: 602570940.

Número de puesto: 44523.

Despacho: Tribunal de Juicio del III Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón.

Tipo de Período de prueba: tres meses.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 08 de abril de 2018.

DD. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante envío de instrumentos al personal judicial: Juez/a Coordinador/a, Coordinador/a Judicial y Técnicos Judiciales, los cuales se diseñaron de manera particular para cada uno y tienen como objetivo recopilar información sobre el proceso de adaptación al despacho y el apego al perfil competencial del puesto.

EE. Hallazgos:

A partir de la información referida en los instrumentos se identifican como áreas muy positivas en la Licenciada Portuguesa su capacidad de liderazgo, el orden en su trabajo y el compromiso mostrado en el puesto, el cual se ha observado en el cumplimiento de sus funciones y el esfuerzo por contribuir con las metas y aportar más de lo que su puesto le demanda.

Además, la evaluada mantiene adecuadas relaciones interpersonales y brinda una buena atención a la población usuaria, en el marco de la normativa institucional y las políticas de acceso a la justicia.

FF. Conclusiones:

A partir de los hallazgos de la investigación y el perfil competencial, se concluye que la Licenciada Cinthia Portuguesa Herrera ha mostrado apego al puesto y no se identifican elementos negativos en su función.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá

gestionarlas directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

- 0 -

Se acordó: 1) Tener por rendido el anterior informe y hacerlo de conocimiento de la licenciada Cinthia Yineth Portuguese Herrera. **2)** Tener por aprobado el período de prueba de la licenciada Portuguese Herrera, el cual vence el 8 de abril del 2018. **Se declara acuerdo firme.”**

-0-

- 10.** Oficio 3435-18 del 04 de abril, sesión de Corte Plena 13-18, celebrada el 02 de abril del 2018, artículo VII:

Documento 3192-18

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° SACJ-0491-18 del 15 de marzo del año en curso, informó:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño de la licenciada Jenny Almendaris Solís, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria:

La licenciada Almendaris Solís, fue nombrada en propiedad como Jueza 4 en el Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José, a partir del 08 de enero de 2018. Según acuerdo de Corte Plena, en sesión 49-17, del 11 de diciembre 2017, artículo XXIII. El periodo de prueba vence el 08 de abril de 2018.

“Informe Sociolaboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

A. Datos Generales

Nombre: Jenny Almendaris Solís.

Cédula: 303180332.

Número de puesto: 92705.

Despacho: Tribunal Penal II Circuito Judicial de San José.

Tipo de Período de prueba: tres meses.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 08 de abril de 2018.

B. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante envío de instrumentos al personal judicial, Juez Coordinador, Jueces integrantes del Tribunal, Coordinador Judicial y Técnicos Judiciales, los cuales se diseñaron de manera particular para cada uno y tienen como objetivo recopilar información sobre el proceso de adaptación al despacho y el apego al perfil competencial del puesto.

C. Hallazgos:

A partir de los instrumentos recibidos se identifica que la Licenciada ha cumplido con sus funciones como Jueza, es eficiente en sus funciones y contribuye con el logro de los objetivos del despacho. Se ha integrado de manera adecuada al equipo de trabajo, muestra dominio de sus emociones en las diligencias judiciales y no se hace referencia a conflictos ni situaciones negativas en su labor. Como recomendación se cita fortalecer su liderazgo de forma tal, que al realizar llamadas de atención al personal las mismas se realicen de manera más empática y efectiva.

D. Conclusiones:

A partir de los hallazgos de la investigación y el perfil del puesto, se concluye que la Licenciada ha mostrado un apego positivo al puesto.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarla directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

- 0 -

Se acordó: 1) Tener por rendido el anterior informe y hacerlo de conocimiento de la licenciada Jenny Almendaris Solís. **2)** Tener por aprobado el periodo de prueba de la licenciada Almendaris Solís, el cual vence el 8 de abril del 2018. **Se declara acuerdo firme.”**

-0-

- 11.** Oficio 3438-18 del 04 de abril, sesión de Corte Plena 13-18, celebrada el 02 de abril del 2018, artículo VIII:

Documento 3288-18

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° SACJ-0508-18 del 19 de marzo del año en curso, comunicó:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño del licenciado Mauricio Jiménez Vargas, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria:

El licenciado Jiménez Vargas, fue nombrado en propiedad como Juez 4 en el Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José sede Suroeste, a partir del 08 de enero de 2018. Según acuerdo de Corte Plena, en sesión 49-17, del 11 de diciembre 2017, **artículo XV.** El periodo de prueba vence el 08 de abril de 2018.

“Informe Sociolaboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

GG. Datos Generales

Nombre: Mauricio Jiménez Vargas.

Cédula: 303660051.

Número de puesto: 43912.

Despacho: Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José, Sede Suroeste.

Tipo de Período de prueba: tres meses.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 08 de abril de 2018.

HH. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante envío de instrumentos al personal judicial, Jueza Coordinadora, Coordinador Judicial y Técnicos Judiciales, los cuales se diseñaron de manera particular para cada uno y tienen como objetivo recopilar información sobre el proceso de adaptación al despacho y el apego al perfil competencial del puesto.

II. Hallazgos:

A partir de la información remitida por el personal judicial que respondió el cuestionario es posible indicar que el Licenciado Jiménez Vargas se ha integrado de muy buena manera al Tribunal, es un Juez accesible, con capacidad de escucha, mantiene buenas relaciones interpersonales y contribuye con el cumplimiento de las metas del despacho.

Asimismo, en los debates judiciales se muestra ecuánime y brinda una adecuada atención a las personas usuarias. El Licenciado además, se muestra colaborador en aspectos administrativos y resolución de conflictos del Tribunal.

JJ. Conclusiones:

A partir de los hallazgos de la investigación y el perfil del puesto, se concluye que el Licenciado Mauricio Jiménez Vargas ha mostrado un

apego positivo al puesto y no se hace referencia al momento de la valoración de situaciones negativas en su labor.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarla directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.

- 0 -

Se acordó: 1) Tener por rendido el anterior informe y hacerlo de conocimiento del licenciado Mauricio Jiménez Vargas. **2)** Tener por aprobado el período de prueba del licenciado Jiménez Vargas, el cual vence el 8 de abril del 2018. **Se declara acuerdo firme.”**

-0-

Procede tomar nota de las anteriores comunicaciones.

SE ACORDÓ: Tomar nota de las comunicaciones anteriores.

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión.